



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 40 de Enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociados 4.º y 5.º

Con fecha 10 de Noviembre último se dijo al Gobernador de Málaga lo siguiente:

«Vista la consulta promovida por V. S. en comunicacion de 12 de Abril último sobre la necesidad de fijar la resolucion, por medio de una disposicion general para los casos frecuentes que ocurren en las poblaciones de corto vecindario y en los Pósitos de reducida cuantia, de negarse á aceptar el cargo de Depositarios de Propios y Pósitos las personas á quienes nombra el Ayuntamiento con la retribucion que las disposiciones vigentes señalan, y tambien la conve-

niencia de determinar en este caso para seguridad del Municipio que administra las personas que han de ser claveros de los fondos existentes en las arcas del comun y del Pósito mientras el Ayuntamiento responsable no encuentra persona de su confianza con las garantías que estime oportunas para delegar en ella las funciones de la Depositaria:

Vista la Real orden de 2 de Julio de 1842, comunicada al Jefe político de Cádiz, que resolvió el primer punto consultado, declarando que los cargos de Depositarios de Propios y Pósitos se consideren como concejiles cuando no haya persona que de ellos se encargue voluntariamente:

Vista la Real orden circular de 14 de Marzo último, que prescribe la obligacion de tener los Municipios para la seguridad de los fondos que administran un arca de caudales con tres llaves distintas, distribuidas entre los funcionarios responsables, el Alcalde como Ordenador, el Secretario como Interventor y el Depositario como Pagador y Cobrador.

Considerando que los individuos de Ayuntamiento son responsables mancomunadamente por los actos administrativos en que hubiera culpabilidad ó falta de esmerado celo en procurar la conservación y custodia de los intereses procomunales puestos por la ley de 8 de Enero

de 1845 bajo la inmediata tutela de sus cargos.

Considerando que una de sus privativas atribuciones con caracter ejecutorio desde luego es el nombrar bajo su responsabilidad los depositarios, donde sean necesarios, y exigirles las competentes fianzas como una consecuencia natural de la libertad de accion que disfrutan; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en los casos en que los Ayuntamientos no tengan persona que desempeñe las funciones de la Depositaria de los fondos cuya administracion pone la ley á su cargo, se declare concejil y obligatorio de los mismos individuos de la corporacion, entre los que por acuerdo se designará al que interinamente deba encargarse de estas funciones, tomando una de las tres llaves y desempeñando los deberes del Depositario cuentadante en los términos y plazos que señalan las instrucciones de Contabilidad. Al propio tiempo ha ordenado S. M. que esta resolucion se circule á los demas Gobernadores y Ayuntamientos del reino como medida general para los casos consultados.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion la traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Enero de 1863.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 32.

En la noche del 17 al dia 18 del actual han sido robados de la Iglesia parroquial de Paracuellos de Giloca, los efectos que á continuacion se espresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia de esta provincia, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren la busca de los mencionados efectos y la captura de las personas en cuyo poder fueren hallados, dándome inmediatamente conocimiento para proceder á lo que corresponda. Zaragoza 20 de Enero de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

Efectos que han sido robados.

Una cruz parroquial, dos cálices con sus patenas, un copon pequeño, un hisopo, un corazon, dos manos del niño Dios, dos idem de la virgen, un incensario, una cruz viacrucis, una reliquia, una cajita para los Sacramentos. Todo esto de plata.

La cajeta que se nombra de las almas, ignorando la cantidad que contenia.

gacion, á satisfacer el alcance que contra el mismo resulta como tal contratista, debiendo en otro caso comparecer en este Centro directivo á dar los descargos que á su derecho crea convenir; en la inteligencia de que no verificándolo le pasará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Enero de 1863.— El Director general, Tomás de Ibarrola. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.
Hago saber: Que no habiendo producido re ate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Estremadura, en 15 de Octubre y 6 de Noviembre últimos, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre próximo venidero, se convoca á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, á las doce del día 27 del actual, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 25 de Setiembre próximo pasado, pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias, que se necesitan desde 1.º del corriente mes hasta la citada fecha de fin de Setiembre del presente año. El número de quintales y garantías que han de acompañar á las proposiciones y precios límites son los siguientes:
285 quintales de 95 libras de peso la fanega, cañeal, procedente del país, de 1.ª clase y ha de entregarse en Badajoz.
147 id. de 93 id. id. id. de id. en los Postos de reducidos cargo.
2.ª clase, en Badajoz.
3.944 id. de 93 id. rubio, de id. de Depósitos de Llanos y P.ª id. en Badajoz.
427 id. de 92 id. blanquillo, de id. id. en Cáceres.
974 id. de 95 id. rojo, de id. id. en Olibenza.

SECCION DE FOMENTO.

Circular número 33.
Instruccion pública.

Debiendo procederse á la renovacion de la mitad de los individuos que constituyen en concepto de padres de familia las Juntas locales de primera enseñanza, los Alcaldes de los pueblos, se servirán reunir inmediatamente las referidas corporaciones para verificar el sorteo de los que deben ser reemplazados, y me remitirán copia del acta de esta reunion y juntamente propuestas en terna para cada uno de los vocales que hayan de ser nombrados segun el art. 288 de la ley de Instruccion pública. Al mismo tiempo propondrán en igual forma el regidor que debe formar parte de las Juntas referidas, insbuet que hubiese desempeñado tal cargo hasta fin de Diciembre último, hubiese dejado de pertenecer al Ayuntamiento. Espero que los Alcaldes propondrán para este cargo á las personas que á su mayor ilustracion reúnan el interés y celo que la primera enseñanza se merece. Zaragoza 49 de Enero de 1863.— Ignacio Mendez de Vigo

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Por el presente y en virtud de acuerdo de esta Superioridad se cita, llama y emplaza á Don Antonio Muñoz y Sánchez, vecino que parece ser de esta capital y arrendatario que ha sido del portazgo de Corral de Almagor con su intervencion de Villatobas, desde el 15 de Julio de 1859 á igual fecha de 1861 á fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta dias que empezará á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presente en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Toledo, por sí ó por medio de apoderado, ó bien la persona que de él pudiera traer obli-

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo (que á continuacion se expresan, en la segunda quincena del mes de Diciembre)

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.									
	CABEZA DE HARTIDO.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
Altea.....	38,40	22,27	24	36	26,	63,25	3,	50	33,	29,63
Belchite.....	44,	15,47	24	32,	24,	53	8,	50	29,	63
Borja.....	32,	18,	20	19,	26	65	7,	50	20	20
Calatayud.....	34	18,	20	31	26	65	7,	50	20	20
Caspe.....	46,	18	20	24	32	69,50	8,	50	23,	23
Daroca.....	42,17	18	20	24	32	69,50	8,	50	23,	23
Ejea.....	40	15	50	30	37	60	8,	50	24,	40
La Alfranca.....	47	22	28	44	30	70	9,	33	33	33
Pina.....	45,60	17	19,20	42,59	22,	92	8,	33	29,	29
Sos.....	36,	15,60	24	18,	30	72,	6,	33	24	24
Tarazona.....	40	17	24	38	30	70	10	36	36	36
Zaragoza.....	46	19	20	24	27,	60	11	11	33	33
Precio medio.....	41,93	18,02	24,40	27,54	28,	15	8,	58	32,	17

Zaragoza 12 de Enero de 1863— Ignacio Mendez de Vigo.

582 id. de 33 id. rubio, de id. id. en Jerez de los Caballeros. Garantía, 33.367 rs.

963, 68 quintales de 74 libras de peso la ánega, procedente del país y ha de entregarse en Badajoz. 440.89 id. de 74 id. de id. id. en Cáceres.

035, 48 id. de 69 id. de id. id. en Olivenza. 1.860.49 id. de 68 id. de id. id. en Jerez de los Caballeros. Garantía, 87.680 rs.

9.765, 21 quintales de trigo ó cebada, y ha de entregarse en Badajoz. 697.54 id. de id. id. en Cáceres. 8.293, 74 id. de id. id. en Olivenza. 2.839, 20 id. de id. id. en Jerez de los Caballeros. Garantía, 25.794 rs.

PRECIOS LIMITES.
Para el hospital de Badajoz.
Quintal de trigo de 1.ª clase, 68,06.
Para las factorías de provisiones de todo el distrito.
Quintal de 2.ª clase, 69,06.
Idem de cebada, 59,33.
Idem de paja, 10,75.

Madrid 12 de Enero de 1863.
De orden de S. E. El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Dirección general del Registro de la Propiedad.
El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha servido dirigirme la Real orden siguiente:
«Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recomiende á los Registradores de la propiedad y á los Notarios del Reino el estudio de los «Formularios de escrituras públicas» dado á luz en los «Apéndices á la Ley Hipotecaria comentada para facilitar su genuina inteligencia» obra escrita por el Doctor D. José Hernández de Ariza con inteligencia y acierto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción del interesado, y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1862.—Fernández Negrete.
Lo que tengo el gusto de trasladar á V. S. para su inteligencia y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1862.—P. E. del Director general.—El Subdirector, Joaquín José Cervino.
Sr. D. José Hernandez de Ariza (1)

(1) Precio 50 reales. Dirigirse á D. Joaquín M. Sanchez, administrador de la obra, Toledo. Remitiendo dicho importe y 2 reales mas, se mandará el tomo certificado.

Parte no oficial.

Banco de Zaragoza.
El día 8 del mes de Febrero próximo a las nueve de la mañana tendrá lugar la Junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 10 de los Estatutos.
Los Sres. socios que por hallarse inscritos el día 31 de Diciembre de 1862, desde diez acciones en adelante, tienen derecho de asistir a dicho acto, se servirán recoger en la Secretaría del establecimiento hasta el día 7 de Febrero próximo, la cédula de entrada que dispone el artículo 89 del Reglamento.
Los Sres. accionistas que no hayan de concurrir personalmente, podrán ser representados por medio de apoderado, al tenor de lo establecido en los artículos 38 de los estatutos y 90 del reglamento, y al efecto se servirán encargarles que presenten en secretaria la correspondiente caria de autorización dentro del día 7 citado para los efectos consiguientes.
Y para que llegue a noticia de los interesados, se hace saber por acuerdo del consejo en la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y diarios de la capital, en conformidad con lo que ordena el art. 88 del Reglamento.
Zaragoza 19 de Enero de 1863.—El Director primero, J. Brun.

D. Atanasio Tuñón, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.
Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á José Rodier y Barcelona, para que en el término de nueve días, contados desde la fijación del presente en el Boletín, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre estas, bajo apercibimiento de que en otro caso, se seguirá con los estrados del tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de Enero de 1863.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S. Sr. Camilo Torres.
Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Leon Muñoz, soltero, de cuarenta años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días contados desde la fijación en el Boletín, comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre estas por medio del juego, bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá en su ausencia con los estrados del tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 19 de Enero de 1863.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S. Sr. Camilo Torres.
D. Andrés Lorite y Salazar Juez de primera instancia de La Almonia y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodier y Barcelona, hijo de Mariano y María, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo, de oficio sastrero y de 26 años, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para notificarle una providencia en causa que se le sigue sobre lesiones

Camero y su diluido marido a su muger Mariana Fabro; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almonia á 16 de Enero de 1863.—Andrés Lorite.—De su orden, Miguel Folivos.
D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de ministro de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la corte, condecorado con varias cruces de distinción y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.
Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal seguida contra Pablo Leamis y Crespo sobre violación, tengo acordado proceder a la venta de un horno de pan cocido con su corral contiguo, sito en la calle de la Iglesia del pueblo de El Burgo de Ebro, lindante con solar y posesión de María Leang bajo el tipo de suiretasa que lo es doce mil reales vellón; cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo viniente a las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado y a la vez en el pueblo de El Burgo quedando rematados en el acto del mas ventajoso postor dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Mariano Mazarero. Declaro que la Perra (ameo la mitad de ellos con derecho de pleno dominio y la otra mitad en usufructo y prohibido y en prohibido por iguales partes a sus menores hijos.
D. Gregorio Navar, Notario del colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza y escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.
Doy fe. Que en los autos de tercera de que abajo se da fe mencionados seguidos en dicho Juzgado y eser habia de que auto de fe a instancia de D. Carlos Casco y sus hijos sobre depecho de los bienes que le fueron embargados a Joaquín de Solá se acordó la sentencia que dice así:
Sentencia.—En la villa de Belchite a 10 de Enero de 1863, en los autos de tercera seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandantes Pa-

tra Cameo, viuda de Ambrosio de Sola, vecina de Herrera y sus hijos Manuel, Pedro, Cipriano, María y Juan de Sola, y en su nombre el procurador D. Jacinto Zafrán, y de la otra como demandados Joaquín de Sola, hijo y hermano respectivamente de aquellos, representado en su rebeldía por los estrados del Tribunal, el representante de los interesados en costas y el Promotor fiscal del Juzgado, sobre derecho a los bienes embargados al Joaquín de Sola en la causa seguida por este Juzgado contra el mismo sobre lesiones a su vecino Manuel Pérez.

Vistos:

Resultando que instruida dicha causa contra Joaquín de Sola, se decretó el embargo de bienes del mismo, trabándose la ejecución en un macho mular y dos jumentos, de las cuales uno ha muerto, y en los veintinueve números de bienes sitios que aparecen de la certificación obrante al folio 55 vuelto y siguientes de estos autos; y acordada la venta de dichos bienes para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a aquel, se presentó en tal estado demanda de tercería por la Petra Cameo y sus demás hijos, por la que y fundados en que los referidos bienes fueron adquiridos a título honoroso por la Cameo y su difunto marido durante su matrimonio, solicitan se declare corresponderle a la Petra Cameo la mitad de ellos con derecho de pleno dominio, y la otra mitad en usufructo a la misma, y en propiedad y por iguales partes a sus mencionados seis hijos, alzándose en su consecuencia el embargo de los mismos y quedando únicamente sujeta la dozava parte de la propiedad correspondiente al Joaquín Sola.

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Joaquín de Sola, al representante de los interesados en costas y al Promotor fiscal del Juzgado, sin que el primero compareciese a contestarla, por lo que fue declarado rebelde, y recibidos los autos a prueba por parte de los demandantes, se articuló la de testigos, de cuyas declaraciones aparece que los precitados bienes fueron efectivamente adquiridos a título honoroso por la

Cameo y su difunto marido durante su matrimonio, en cuya virtud y entregados los autos para alegar a las partes, tanto el representante de los interesados en costas como el Promotor fiscal han reconocido la legitimidad de la demanda.

Considerando pues que de las referidas dos caballerías y veintinueve números de bienes sitios embargados a Joaquín de Sola corresponden a Petra Cameo la mitad de ellos con pleno dominio, como adquiridos por título honoroso durante su matrimonio con el Ambrosio de Sola, y la otra mitad de los sitios en usufructo en virtud de la legislación foral de este Reino, correspondiendo a los seis hijos de la Cameo por iguales partes como herederos de su difunto padre la otra mitad de dichas dos caballerías, y la propiedad únicamente de la mitad de los expresados bienes sitios; sin que por lo tanto pueda quedar afectada al pago de las responsabilidades impuestas al Joaquín de Sola con motivo de la causa formada al mismo, mas que la dozava parte de los mencionados bienes, con la limitación establecida en cuanto a los sitios;

Fallo:

Que debo declarar y declaro que las expresadas dos caballerías y veintinueve números de bienes sitios embargados, pertenecen por mitad a la Petra Cameo y sus hijos Manuel, Pedro, Cipriano, Juan, María y Joaquín de Sola, debiendo aquella conservar la viudedad en la mitad de los sitios correspondiente a estos, y mandando en su consecuencia que previa división de los mismos y deducida la dozava parte correspondiente al Joaquín Sola se alce de los demás el embargo dejándolos a disposición de la Cameo y sus otros cinco hijos, quedando dicha dozava parte sujeta a las responsabilidades impuestas al Joaquín de Sola, con la reserva también del derecho de viudedad que en la misma y por lo que hace a los bienes sitios le corresponde a su madre: Pues por esta mi sentencia sin hacer especial condenación de costas, que se notificará a las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador ci-

vil de la provincia, para su inserción en el Boletín oficial de la misma con arreglo a lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo, Teodoro Aspás.—Ante mí, Gregorio Naval.

Así resulta de los autos al principio nombrados a los que me remito. Y para que conste, doy, signo y firmo el presente testimonio en Belchite a 13 de Enero de 1863.—En testimonio de verdad, Gregorio Naval.

Parte no oficial.

En el Registro de la propiedad de Ateca se necesitan dos plazas, una de auxiliar que reúna algún conocimiento de derecho, si ha estudiado para escribano o si ha practicado con alguno; y la otra de un escribiente que tenga una letra regular y escriba con soltura. Al primero se le darán anualmente por el Registrador 3.500 rs. y el segundo 2.500. Si hubiere a quien reuniendo las anteriores circunstancias conviniera su obtención, puede dirigirse desde luego, a D. Manuel Barat, en Ateca, su propietario registrador.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 451, 452 y 453 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos según el último modelo.

Recibos de talon territorial de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminación.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes según el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instrucción.

Cuaderno de registro para formar el padrón de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos a la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Listas cobratorias.

Padrón de vecinos que deben formar los Alcaldes.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa